

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Y de juramentos, y el beneficio de la División, y Exención
en Debiere, Epístola del Divo Adriano, y las de
mas leyes, fueros, y dros de la mancomunidad, bajo
de la qual, dixeron: Que el dho p^oral D^o Damian
que por la elección precedente se halla nombrado
por Alguacil Mayor de esta Villa, y Alcayde
de su Caxel servirá este Empleo bien fiel,
y diligentem^{te}, se encargará de las Caxeles,
presos, y prisiones que en ella se hallaren al
presente, y hubiere en adelante por el tiempo
de el presente año, que por su turno corresponde
al Estado de los hijos-dalgo: Que no soltará a los
presos actuales, y demas q^e hubiere, o se encaxe-
laren sin mandam^{to}. De sus Competente, antes
si los tendrá con la guarda, y custodia necesaria,
y cumplido su año entregará al sucesor en este
Oficio las dhas Caxeles, presos, y prisiones, q^e en
tonces se hallaren: q^e obedecerá, y cumplirá
los preceptos de la R^el. Justicia, y diligencias q^e como
Alguacil Mayor se le encargaren, todo bien, y cum-
plidam^{te} sin faltar en cosa alguna de ambos
Oficios, y si así no lo hiciere, y algund año, o perjuicio

